TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín
"Al servicio de la Justicia y de la Paz Social"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Magistrado sustanciador:
NATTAN NISIMBLAT MURILLO

Medellín, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declarativo
Radicado:	05001310300120170027702
Parte demandante:	María Teresa Quintero Aristizábal, Cristian Andrés Mejía Bermeo Luis Alfredo Mejía Quintero; Nohemy Mejía Quintero, Rodrigo de Jesús Aristizábal Quintero, Gustavo de Jesús Aristizábal Quintero, María Lucía Aristizábal Quintero, y Carlos Alberto Mejía Quintero, Joanna Pino Mejía, Dolly Julith Pino Mejía y Tatiana Pino Mejía
Parte demandada:	Universidad de Medellín, Seguros Comerciales Bolívar y Seguros del Estado S.A., Seguridad del Pentágono colombiano Ltda. y José Octavio Largo Montoya
Tema:	Impedimento.
Decisión:	Manifiesta impedimento

ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a manifestar impedimento en el recurso de apelación de la referencia, con fundamento en la causal 10 prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso.[1]

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 11 de octubre de 2023, el magistrado Ricardo León Carvajal Martínez, a quien fuera repartido el presente proceso inicialmente, indicó que tenía la condición de docente de cátedra con contrato laboral vigente con la Universidad de Medellín, y por ende debía separarse del conocimiento del asunto.[2]

2. El alejamiento de la causa fue aceptado por el Magistrado Luis Enrique Gil Marín, quien asumió como magistrado ponente, y ordenó la citación del suscrito magistrado

1 Expediente digital, disponible en: 05001-31-03-001-2017-00277-02.
2 Expediente digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 08AutoImpedimente.pdf

a completar la Sala de Decisión, en los términos del artículo 144 del G.G.P, en providencia de 31 de octubre de 2023.[3]

3. Sin embargo, se observa que en este funcionario también recaen condiciones que afectan su imparcialidad.

CONSIDERACIONES

4. Conforme dispone el artículo 141 numeral 10 de la norma procesal civil, es motivo de impedimento que el magistrado sea acreedor de alguna de las partes, siempre y cuando el extremo procesal no sea entidad de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicios públicos.

5. Indica la doctrina que la condición de acreedor de alguna de las partes, respecto del juez tiende a generar un favorecimiento de quien es su deudor, «*por cuanto así defiende los propios*», situación que coarta su imparcialidad.[4]

6. En este caso, el suscrito tiene relación con la Universidad de Medellín como docente de la Maestría en Derecho Procesal y la Especialización en Derecho Procesal de ese centro académico, cuyo último contrato de prestación de servicios fue celebrado el 25 de abril de 2023, ejecutado en el mes de junio de 2023, y aún pendiente de liquidación.[5]

7. Es decir, por lo servicios docentes prestados en este momento tengo la calidad de acreedor de la Universidad demandada.

8. A lo anterior, debe agregarse que cuento con invitación aceptada para impartir cátedra en el mes de febrero de 2024, en los programas de educación avanzada mencionados.

9 Las anteriores situaciones pueden transmitir mensaje de eventual parcialidad para los demandantes, el cual es impostergable precaver.

---

3 Expediente digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 08AutoAceptaImpedimento.pdf
4 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte General.* Bogotá: Dupré. 2016. Pág. 279.
5 Con motivo de la convocatoria del suscrito magistrado, se elevó petición a la Universidad de Medellín a fin de determinar el estado actual de los contratos celebrados y su liquidación, sin que a la fecha del presente impedimento se haya obtenido respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala de Decisión Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: MANIFESTAR IMPEDIMENTO para conocer de la presente actuación, con fundamento en la causal 10 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Magistrado Ponente dentro de este proceso la presente determinación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATTAN NISIMBLAT MURILLO
Magistrado

DAPM

Firmado Por:
Nattan Nisimblat Murillo
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0af2e264b99b725c3ace750659498e614b00b650957c961787abf66bc04c31**
Documento generado en 08/11/2023 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica